

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 079/2025**  
**La Paz, 12 de febrero de 2025**

**OTORGACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA AL PARTIDO POLÍTICO**  
**"MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN NACIONAL-MORENA"**

**CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES**

Mediante memorial de 06 de junio de 2024, los señores Freddy Martín Bobaryn y Giovani Alfonsín Carlo Ayllón en calidad de Promotores de la organización política en trámite MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN NACIONAL - MORENA, solicitan la otorgación de personería jurídica, para el efecto adjuntan: a) Fotocopias de Cedula de Identidad; b) Logotipo; c) Testimonio N° 102/2024; d) Testimonio N° 105/2024; e) Balance de Apertura; f) Estatuto Orgánico; g) Plataforma Programática; h) Plan Operativo de Registro de Militantes; i) Certificados de Registros Biométricos.

El Informe TSE – SC N° 096/2024 de 11 de junio de 2024 de Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, realiza observaciones a las formalidades de los documentos.

El 2 de julio de 2024, Freddy Martin Bobaryn Lopez y Giovanni Alfonsín Carlo Ayllon subsanan las observaciones y reiteran la solicitud de otorgación de personería jurídica.

Secretaría de Cámara, mediante informe TSE-SC N° 145/2024 de 9 de septiembre de 2024, concluye que la solicitud cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y el Reglamento Específico

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0333/2024 de 17 de septiembre de 2024 la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral determinó **APROBAR** el Informe TSE-SC N° 0145/2024 de 9 de septiembre de 2024, respecto a la solicitud de la organización política denominada **"Movimiento de Renovación Nacional - MORENA"** y **AUTORIZÓ**, el inicio del registro de militancia bajo los procedimientos de Registro en el Sistema de Registro de Militantes Biométrico y Registro de Militantes en Libros, debiendo recabar el registro igual o mayor a 106.967 (Ciento Seis Mil Novecientos Sesenta y Siete) ciudadanos conforme a los parámetros establecidos en el Artículo 13 de la Ley N° 1096, otorgando el plazo de 120 (ciento veinte) días calendario a partir del quinto día hábil de haber sido notificada con la resolución.

El 27 de septiembre de 2024 se inició el registro de militantes de acuerdo a los procedimientos y formalidades previstas en la reglamentación.

El 21 de enero de 2025, oficialmente se cerró el registro de militantes. En la misma fecha, Ernesto Jorge Machicao Clavijo y Giovani Alfonsín Carlo Ayllón, solicitaron la otorgación de personería jurídica al haberse cumplido con lo determinado en la Resolución N° 0333/2024.

Sala Plena en sesión de 12 de enero de 2025, consideró el Informe DNTIC-INT N° 029/2025 de 4 de febrero de 2025 de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y la Comunicación (DNTIC), sobre el registro de militancia biométrico del partido político en trámite **"Movimiento de Renovación Nacional - MORENA"**, en cuya parte conclusiva indica lo siguiente:

- *"En cumplimiento al artículo 24 del "Reglamento de Otorgación y Registro de personalidad jurídica y actualización de militancias de organizaciones políticas", se remiten los datos estadísticos de los registros de militantes realizados a través del Sistema de Registro de Militantes Biométrico de la organización política en trámite*



*Movimiento de Renovación Nacional-MORENA en el período del 9 de octubre de 2024 al 21 de enero de la presente gestión; se constató que la organización política en trámite MORENA inscribió un total de 123.821 (ciento veintitrés mil ochocientos veintiún) registro de militancia, dentro de los plazos establecidos en la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0333/2024 emitida por el Tribunal Supremo Electoral, conforme al reglamento se tiene un total de 119.988 (ciento diecinueve mil novecientos ochenta y ocho) registros de militancia válidos.*

- *En referencia a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, en artículo 13 párrafo I, numeral 3 y en referencia a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0333/2024, la organización política en trámite Movimiento de Renovación Nacional-MORENA cumple con el porcentaje del 1,5% a nivel nacional y a nivel departamental alcanza al 1% del PEB en seis departamentos."*

## **CONSIDERANDO II. ANÁLISIS**

La Constitución Política del Estado en el artículo 205.II, proclaman que: *"La jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en esta Constitución y la ley"*.

En sus artículos 206 y 208, establecen que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional en el numeral 8 del art. 4 referido al Principio de Legalidad y Jerarquía Normativa, señala: *"El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral la Constitución Política del Estado, Ley del Régimen Electoral y la presente Ley se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o Reglamentaria"*.

La referida Ley en el numeral 6) del artículo 6, dispone como competencia electoral del Órgano Electoral Plurinacional la: *"Aplicación de la normativa sobre el reconocimiento, organización, funcionamiento, extinción y cancelación de las organizaciones políticas"*.

El artículo 29-1 de la Ley N° 018 dispone como atribución del Tribunal Supremo Electoral: *"Sustanciar los procedimientos y llevar registro del reconocimiento, otorgamiento, extinción y cancelación de la personalidad jurídica de las organizaciones políticas de alcance nacional y los registros de sus órganos de representación y dirección, conforme a Ley"*.

La Ley N° 1096 en su artículo 5 dispone que las organizaciones políticas pueden constituirse bajo los siguientes tipos: **a)** Partidos políticos. Son organizaciones políticas de alcance nacional, con estructura y carácter permanente, constituidas de forma voluntaria por militantes con base en un Estatuto Orgánico, una Declaración de Principios y una Plataforma Programática; cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley para su reconocimiento; **b)** Agrupaciones ciudadanas; y **c)** Organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

El artículo 7 de la citada Ley establece entre sus atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional, en materia de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas y, en lo que corresponda a las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos: **a)** Otorgar personalidad jurídica a los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, y registrar a las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos para su participación en elecciones.

El artículo 52 de la referida Ley N° 1096 dispone que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas están habilitados para realizar conversiones, que es el proceso a través del cual una organización política modifica su alcance o naturaleza, sin que ello implique extinción o pérdida de registro.

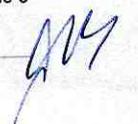
El Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas en su artículo 25 establece: "Con base en los Informes de Aprobación de Requisitos Documentales y de Porcentaje de Militancia, en Sala Plena del Tribunal Electoral competente, siempre que el porcentaje de registro de militantes de la organización tramitante sea el requerido por Ley, se dispondrá a través de resolución la otorgación de la personalidad jurídica al partido político o agrupación ciudadana tramitante, el registro de los documentos descritos en el Artículo 7, la publicación de la resolución de otorgación de personalidad jurídica y datos de la organización política en un medio de prensa de alcance nacional a cargo de la organización tramitante y la conformación del padrón de militantes de la nueva organización política; en caso contrario se dispondrá el rechazo y archivo definitivo de la solicitud de reconocimiento de otorgación de personalidad jurídica".

Conforme la normativa señalada, se evidencia que el partido político en trámite "**Movimiento de Renovación Nacional-MORENA**" realizó todos los procedimientos establecidos en la Ley N° 1096 y el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancia de Organizaciones Políticas, como la presentación de la documentación requerida, conforme el Informe TSE-SC N° 145/2024 de 9 de septiembre de 2024 de Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, que concluye en el cumplimiento de los requisitos documentales.

Asimismo establece el cumplimiento del porcentaje de registros de militancia, realizado a través del Sistema de Registro Biométrico en el periodo comprendido entre 9 de octubre de 2024 al 21 de enero de 2025, con el porcentaje de militancia conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 1096, señalado en el informe DNTIC-INT N° 029/2025 de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y la Comunicación que establece un total de **119.988 (Ciento diecinueve mil novecientos ochenta y ocho)** registros de militancia **VALIDOS** de acuerdo al siguiente detalle:

Ámbito	PEB ESN 2021	1,5% PEB nacional	Partidas Válidas TSE-RSP-ADM N° 0333/2024	Conclusión
Nacional	7.131.075	106.967	119.988	CUMPLE

Ámbito Departamental	PEB ESN 2021	1% PEB departamental	Partidas Válidas TSE-RSP-ADM N° 0333/2024	Conclusión
Chuquisaca	373.847	3.738	9.096	CUMPLE
La Paz	1.950.428	19.504	86.511	CUMPLE
Oruro	343.935	3.439	5.047	CUMPLE
Potosí	465.267	4.653	5.130	CUMPLE
Tarija	381.025	3.810	4.732	CUMPLE
Pando	73.221	732	1.443	CUMPLE
<b>Total</b>	<b>7.131.075</b>			

### CONSIDERANDO III. CONCLUSIONES

En el marco de los antecedentes y disposiciones glosadas, se establece que los requisitos pertinentes a para la constitución del partido político **Movimiento de Renovación Nacional -MORENA** contenidas en la Ley N° 1096 y el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancia de Organizaciones Políticas, han sido cumplidas por los promotores, por lo que corresponde al Tribunal Supremo Electoral otorgar la personería jurídica al partido político denominado **Movimiento de Renovación Nacional -MORENA**.

### POR TANTO:

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;**

### RESUELVE:

**PRIMERO.- APROBAR** los informes TSE-SC N° 145/2024 de 9 de septiembre de 2024 de Secretaría de Cámara y DNTIC-INT N° 029/2025 de 4 de febrero de 2025 de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y la Comunicación del Tribunal Supremo Electoral que forman parte indisoluble de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- OTORGAR**, el reconocimiento de personalidad jurídica al partido político **MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN NACIONAL -MORENA**.

**TERCERO.- INSTRUIR** a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral el registro de los documentos constitutivos del partido político **Movimiento de Renovación Nacional -MORENA**, de acuerdo al siguiente detalle: Testimonio N° 102/2024 de 23 de febrero de 2024, Balance de Apertura, Estatuto Orgánico, Plataforma Programática, Plan Operativo de Registro de Militante y Certificados de Registro en el Padrón Electoral Biométrico. Asimismo, **INSTRUIR** a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral registrar el nombre, sigla, símbolos, estatuto orgánico, directiva y otros datos de su patrimonio en el Sistema de Organizaciones Políticas (SOP), de acuerdo a los documentos presentados y el siguiente gráfico:



**CUARTO.- REGISTRAR** a la Máxima Instancia Directiva del partido político **Movimiento de Renovación Nacional -MORENA** de acuerdo al siguiente detalle:

DIRECTIVA			
N°	CARGO	NOMBRE	CI.
1	Presidente	Ernesto Jorge Machicao Clavijo	3495595
2	Vicepresidente	Freddy Martin Bobaryn López	4842014
3	Secretario	Néstor Yujra Quispe	5472954
4	Vocal 1	Giovanna Mallcu Morejón	3098933
5	Vocal 2	Erika Lizeth Apaza Chuquimia	6120874

**QUINTO.- INSTRUIR** a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y la Comunicación, incorporar los **119.988** registros de militantes válidos del partido político **Movimiento de Renovación Nacional -MORENA**, en el Sistema de Padrón de Militantes descritos en el Informe DNTIC-INT N° 029/2025 de 4 de febrero de 2025.

**SEXTO.- INSTRUIR** al partido político **Movimiento de Renovación Nacional -MORENA**, que realice la publicación de la presente Resolución, además de los datos del partido político en un medio de prensa de alcance nacional.

**SÉPTIMO.- INSTRUIR** a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral remitir a la Dirección Nacional del SIFDE los datos descritos en el artículo 61 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancia de Organizaciones Políticas, para su publicación en la página web institucional.

La Vocal Nancy Gutierrez Salas es de voto disidente, señalando que el Tribunal Supremo Electoral recepcionó observaciones de ciudadanos sobre los mecanismos empleados para el registro de militantes de la organización política, al no haberse brindado información necesaria sobre el partido político a las personas inscritas. Debiendo estas observaciones merecer tratamiento previo.

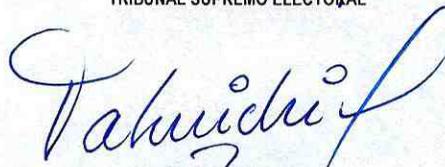
Regístrese, comuníquese y archívese.



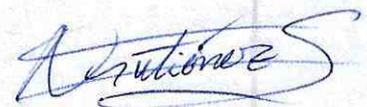
Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



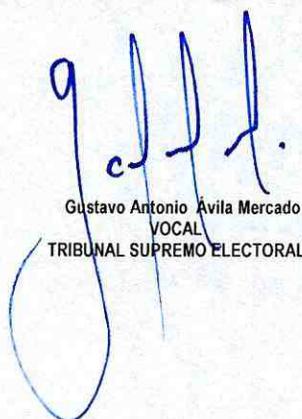
Tahuichi Tahuichi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



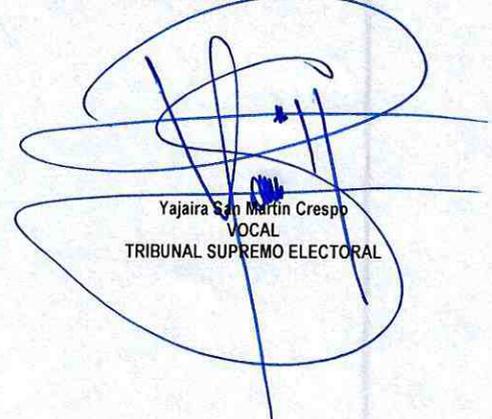
Nancy Gutierrez Salas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nelly Arista Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Gustavo Antonio Avila Mercado  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Yajaira San Martin Crespo  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mi:   
Luis Fernando Ateaga Fernandez  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

